

3124; 29; 41; «Ceraquima, S.A.»; Urbanizable no sectorizado; 669.

Relación de titulares, bienes y derechos afectados, pertenecientes al término municipal de Alcorcón, convocados al levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de las expropiaciones para la ejecución de las obras Proyecto Modificado número 4.2. Enlace con M-506. Proyecto de construcción de la R-3, R-5 y M-50. Autovía de Circunvalación a Madrid M-50. Tramo: M-409 (Eje Culebro)-N-VI. Clave: 98-M-9003.C. Término municipal de Alcorcón.

Número de finca; polígono; parcela; propietario; clasificación urbanística; superficie a expropiar (m²).

3201; 12; 71; Rodríguez Manzano, Benigno; Urbanizable no sectorizado; 569.

3202; 12; 169; Torrejón Manrique, Emilio; Urbanizable no sectorizado; 958.

3203; 12; 174; Manzano Godino, Donato, Rafael, Martín y Purificación; Urbanizable no sectorizado; 130.

3204; 12; 175; García Manzano, Josefa Pilar; Urbanizable no sectorizado; 396.

3205; 12; 182; Desconocido; Urbanizable no sectorizado; 1.224.

3206; 12; 170; Abeledo Rodríguez, Manuel y M.^a Carmen, Margarita Natividad; Urbanizable no sectorizado; 2.928.

3207; 12; 182; Abeledo Rodríguez, Manuel y M.^a Carmen, Margarita Natividad; Urbanizable no sectorizado; 76.

Relación de titulares, bienes y derechos afectados, pertenecientes al término municipal de Boadilla del Monte, convocados al levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de las expropiaciones para la ejecución de las obras Proyecto Modificado número 4.3. Enlace con M-50 con M-513. Proyecto de construcción de la R-3, R-5 y M-50. Autovía de Circunvalación a Madrid M-50. Tramo: M-409 (Eje Culebro)-N-VI. Clave: 98-M-9003.C. Término municipal de: Boadilla del Monte.

Número de finca; polígono; parcela; propietario; clasificación urbanística; superficie a expropiar (m²).

3501; 17; 20; Ayuntamiento de Boadilla del Monte; Urbanizable sectorizado; 10.552.

Madrid, 27 de febrero de 2003.—El Jefe de la Demarcación, José Ramón Paramio Fernández.—8.515.

Anuncio de notificación de emplazamiento.

Ante la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, calle Prim, número 12, 28004 Madrid, Ayuntamiento de Castellbisbal, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1541/2002, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras relativa a la aprobación del expediente de información pública y aprobación definitiva del «Estudio informativo del proyecto de la línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera francesa. Tramo: Lérida-Barcelona. Subtramo: Geli-da-Castellbisbal».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Ley Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 1998), y en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se comunica a todos los posibles interesados a fin de que sirva de emplazamiento y puedan comparecer en forma legal y en el plazo de nueve días ante la referida Sala.

Madrid, 27 de febrero de 2003.—El Director general de Ferrocarriles, Manuel Niño González.—8.508.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre delegación de competencias en el Secretario general del Organismo.

Con fecha 12 de febrero de 2003, el ilustrísimo señor Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente resolución:

«La representación legal de los organismos de Cuenca compete a sus Presidentes, en virtud del artículo 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, texto refundido de la Ley de Aguas, y artículo 33.a) del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, de Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

Dicha competencia puede ser delegada en los Secretario generales de los propios organismos, para casos concretos y en cada momento, en virtud del artículo 9.1.c) del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, que determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas.

La movilidad a que está sometido el Presidente del organismo como consecuencia del normal desempeño de sus funciones, tanto en el ámbito de la cuenca como en sus relaciones externas, por un lado, y por otro y al mismo tiempo, dada la brevedad de plazos establecidos en los distintos procedimientos para el ejercicio de las correspondientes acciones que se ofrecen al organismo en defensa de sus intereses legítimos, para oponerse a través de los oportunos procedimientos, a los actos, tanto de otras Administraciones Públicas como de particulares, que pueden resultar lesivos para los intereses que gestiona, lo que representa una dificultad para la citada defensa, aconseja delegar las competencias citadas en el Secretario general del organismo, como Jefe de la Unidad Administrativa más adecuada a tal fin.

En base a todo lo cual, y en virtud de las atribuciones conferidas, acuerdo:

Primero.—Delegar en el Secretario general la representación legal del organismo, para el ejercicio de las acciones legales que correspondan o interposición de recursos que procedan.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Badajoz, 19 de febrero de 2003.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—7.508.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la «Compañía Logística de Hidrocarburos, C.L.H., Sociedad Anónima» la realización del proyecto denominado «Oleoducto Rota-Zaragoza, tramo Adamuz-Poblete. Instalación, electrificación y telemando de válvula en cruce con río Tablillas», término municipal de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real.

Visto el escrito presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos, C.L.H., Sociedad Anónima», en fecha 18 de octubre de 2002, por el que se solicita la autorización administrativa para la realización del proyecto denominado «Oleoducto Rota-Zaragoza, tramo Adamuz-Poblete. Instalación, Electrificación y Telemando de Válvula en cruce con río Tablillas», Término Municipal de Almodóvar del Campo, Provincia de Ciudad Real;

Habiendo sido sometido dicho Proyecto al trámite de información pública, mediante su inserción en

el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 2002, así como en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» de 2 de diciembre de 2002 y en el Diario «La Tribuna» de 19 de noviembre de 2002, de acuerdo con lo previsto al efecto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos;

Habiéndose remitido igualmente el anuncio para su exposición pública en el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), donde se ubica la instalación, no habiéndose formulado alegaciones;

Constando informe favorable del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, de fecha 5 de febrero de 2003,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Autorizar el proyecto denominado «Oleoducto Rota-Zaragoza, tramo Adamuz-Poblete. Instalación, Electrificación y Telemando de Válvula en cruce con río Tablillas», Término Municipal de Almodóvar del Campo, Provincia de Ciudad Real, presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos, C.L.H., Sociedad Anónima».

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 103 de la citada Ley, lleva implícita la declaración de Utilidad Pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública previamente mencionado.

Asimismo esta aprobación está sometida a las condiciones siguientes:

Primera.—El presente proyecto suscrito por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y visado en el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 11 de octubre de 2002, tiene por objeto insertar y automatizar una válvula de seccionamiento en el tramo Adamuz-Poblete del oleoducto Rota-Zaragoza, en el cruce con el río Tablillas, término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), en orden a garantizar el transporte de hidrocarburos en condiciones de máxima seguridad, mejorando los planes de mantenimiento correctivo y el tiempo de actuación en casos de emergencia.

Los principales elementos que conforman la válvula de seccionamiento son:

Oleoducto Rota-Zaragoza:

Válvula de seccionamiento Ø 10" PT.

Drenaje (2) con dos válvulas Ø 2" PR.

Picaje Ø 3" para inserción de termovainas con termoresistencia.

Arqueta contenedora de válvulas enterradas a base de muros de bloques de hormigón.

Elementos para instalación de válvula:

Caseta prefabricada que contendrá los equipos de control y comunicaciones, con antena parabólica ubicada en su tejado.

Urbanización y camino de acceso a la posición de válvulas.

Instalaciones eléctricas, instrumentación y red de tierras.

Casetas prefabricadas de protección de los elementos aéreos de las válvulas (actuadores, drenajes, instrumentación, etc.).

Soportes de válvulas.

Segunda.—El diseño, montaje y puesta en marcha de las instalaciones contempladas en el proyecto, se realizarán de acuerdo con los Reglamentos, Estándares, Códigos, Normas, Instrucciones y Especificaciones que en el mismo se citan.

Tercera.—El presupuesto asciende a 486.772,11 euros (cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos setenta y dos euros con once céntimos).

Cuarta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas.

Quinta.—Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras entidades y organismos, el Director Técnico responsable de la ins-

talación que se autoriza acreditará ante el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se referencian en el proyecto, y se levantará acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Sexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarios para la realización y puesta en marcha de las instalaciones.

Séptima.—Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 12 de febrero de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—8.479.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de 17 de febrero de 2003, por la que se concede el cambio de titularidad de la autorización como organismo de control de «Ingeniería Energética y de Contaminación, Sociedad Anónima» (INERCO), a favor de la nueva sociedad «Ingeniería de Inspección y Control Industrial, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Primero.—El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996). Establece en su artículo 43 la obligatoriedad de autorización de actuación de los organismos de control acreditados por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo.—Por resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 11 de diciembre de 2000 se autorizó como organismo de control a «Ingeniería Energética y de Contaminación, Sociedad Anónima» (INERCO).

Tercero.—Con fecha 13 de febrero de 2003 ante la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico se solicita, por don Luis Cañadas Serrano en representación de la sociedad «Ingeniería de Inspección y Control Industrial, Sociedad Anónima», con domi-

cilio social en Sevilla, calle Tomás Alba Edison, sin número, edificio «Inerco», con número de identificación fiscal A-02318285, cambiar la titularidad de las autorizaciones otorgadas como organismo de control de la sociedad «Ingeniería Energética y de Contaminación, Sociedad Anónima» (INERCO), a la sociedad «Ingeniería de Inspección y Control Industrial, Sociedad Anónima».

Cuarto.—Presentan escrito de INERCO donde esta sociedad comunica, uno) que abandona la actividad de inspección a favor de la nueva sociedad que solicita el cambio de titularidad, y dos) que cuantos medios técnicos y humanos han respaldado esta actividad en Inerco pasan a configurar la nueva sociedad.

Quinto.—«Ingeniería de Inspección y Control Industrial, Sociedad Anónima», es titular de las acreditaciones números 75/EI121 y 75/EI122, otorgadas por la «Entidad Nacional de Acreditación» (ENAC), con fecha de entrada en vigor el 7 de febrero de 2003 y con vigencia hasta notificación en contra.

Sexto.—«Ingeniería de Inspección y Control Industrial, Sociedad Anónima», presenta la documentación exigida en el artículo 7 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 21, de 20 de febrero de 2001).

Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia para dictar esta resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, en relación con el artículo 13 del Decreto del Presidente 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo.—Con el análisis de la documentación presentada se comprueba que se cumplen las condiciones y requisitos que exige el mencionado Real Decreto 2200/1995, y que se mantiene el personal, instalaciones y medios materiales para realizar las actividades necesarias en materia de seguridad industrial de, al menos, el 5 por 100 de las instalaciones existentes.

Tercero.—En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.—Acepta el cambio de titularidad, dejando sin efecto la autorización concedida a «Ingeniería Energética y de Contaminación, Sociedad Anónima» (INERCO), y autorizando a la entidad «Ingeniería de Inspección y Control Industrial, Sociedad Anónima», como organismo de control para las actividades de inspección en el área industrial de accidentes mayores y en el área medioambiental de: Calidad del aire (inmisiones); emisiones, instalaciones o sistemas de control en el ámbito de la contaminación atmosférica, residuos, instalaciones, equipos o sistemas de gestión de residuos; ruidos, suelos potencialmente contaminados; aguas subterráneas asociadas a suelos potencialmente contaminados. El alcance de la autorización está limitado a los tipos de inspecciones y para los documentos normativos referenciados en los anexos técnicos revisión primera, de fecha de 7 de febrero de 2003, correspondientes a las acreditaciones 75/EI121 y 75/EI122.

Segundo.—Esta autorización poseerá validez mientras se mantengan en vigor la acreditación otorgada por la «Entidad Nacional de Acreditación» (ENAC) y las restantes condiciones que dan lugar a esta autorización.

Tercero.—La entidad autorizada deberá mantener, como mínimo, los medios personales, materiales e instalaciones para atender, al menos, el 5 por 100

de las instalaciones existentes en el campo de accidentes mayores para poder actuar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto.—La entidad autorizada deberá cumplir fielmente lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales, comunicando cualquier modificación de las condiciones que dieron lugar a esta autorización, así como aportar, en los soportes que en cada caso se establezcan, los informes y requerimientos complementarios que se soliciten por los servicios de industria para el mejor funcionamiento en su relación con la Comunidad Autónoma.

Quinto.—De acuerdo con el artículo 43.5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, esta autorización tiene validez para todo el ámbito del Estado con las condiciones previstas en el citado artículo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes a contar desde el día de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de febrero de 2003.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Jesús Nieto González.—7.319.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Anuncio de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Albacete sobre la solicitud de permisos de investigación.

Por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Albacete se hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación:

Número 1.751. Nombre: «Hércules». Recurso: Sección C. Superficie: 16 cuadrículas mineras. Términos municipales: Letur y Nerpio.

Número 1.754. Nombre: «Neptuno II». Recurso: Sección C. Superficie: 7 cuadrículas mineras. Término municipal: Hellín.

Número 1.755. Nombre: «La Jara». Recurso: Sección C. Superficie: 45 cuadrículas mineras. Término municipal: Peñas de San Pedro.

Número 1.756. Nombre: «Valdeganga». Recurso: Sección C. Superficie: 72 cuadrículas mineras. Términos municipales: Mahora, Valdeganga, Fuentealbilla y Jorquera.

Número 1.757. Nombre: «Peláez». Recurso: Sección C. Superficie: 17 cuadrículas mineras. Términos municipales: Bienservida y Dehesa de Peláez (Jurisprudencia de Alcaraz).

Número 1.758. Nombre: «Suerte Larga». Recurso: Sección C. Superficie: 28 cuadrículas mineras. Términos municipales: Villapalacios, Vianos y Salobre.

Habiéndose declarado la admisión definitiva, se hace público para que todos los que tengan la condición de interesados puedan personarse en los expedientes, dentro del plazo de quince días a partir de su publicación, según se establece en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Albacete, 19 de febrero de 2003.—El Delegado provincial, José Enrique Borrajes Seijas.—7.427.